



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de las partes que en fecha dos de febrero de dos mil veintidós, entró en funciones como Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos Interina, la licenciada **ALEJANDRINA DURÓN CHÁVEZ** y el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, entró en funciones como Titular de este Juzgado, el licenciado **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**.- Conste.-

## SENTENCIA (ANOTACIÓN MARGINAL)

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de marzo de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para dictar resolución en los autos del expediente **3363/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria **(Anotación Marginal)** promovidas por \*\*\*\*\* y;

### CONSIDERANDO

I. El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.*

II. \*\*\*\*\* compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su progenitora \*\*\*\*\* –nombre con el que aparece en su atestado de nacimiento-, en el sentido de que dicha

persona fue conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*y/o  
\*\*\*\*\*y/o\*\*\*\*\* siendo que su  
nacimiento se registró con el nombre de \*\*\*\*\*.

En efecto, con el atestado expedido por la **Dirección del Registro Civil del Estado de Aguascalientes**, se acredita que fue registrada con el nombre de \*\*\*\*\* , quien nació en \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\* , documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se exhibió atestado de nacimiento de \*\*\*\*\* , a los cuales se les concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el numeral **341** del Código de Procedimientos Civiles, y con él se acredita que fue asentado el nombre de su progenitora como \*\*\*\*\*

Igualmente, se exhibió copia certificada del Certificado de Defunción número \*\*\*\*\* , expedido por la **Secretaría de Salud**, respecto al fallecimiento de \*\*\*\*\*el \*\*\*\*\*documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Además, constan copias simples de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de \*\*\*\*\*con Clave de Elector \*\*\*\*\* , así



PODER JUDICIAL

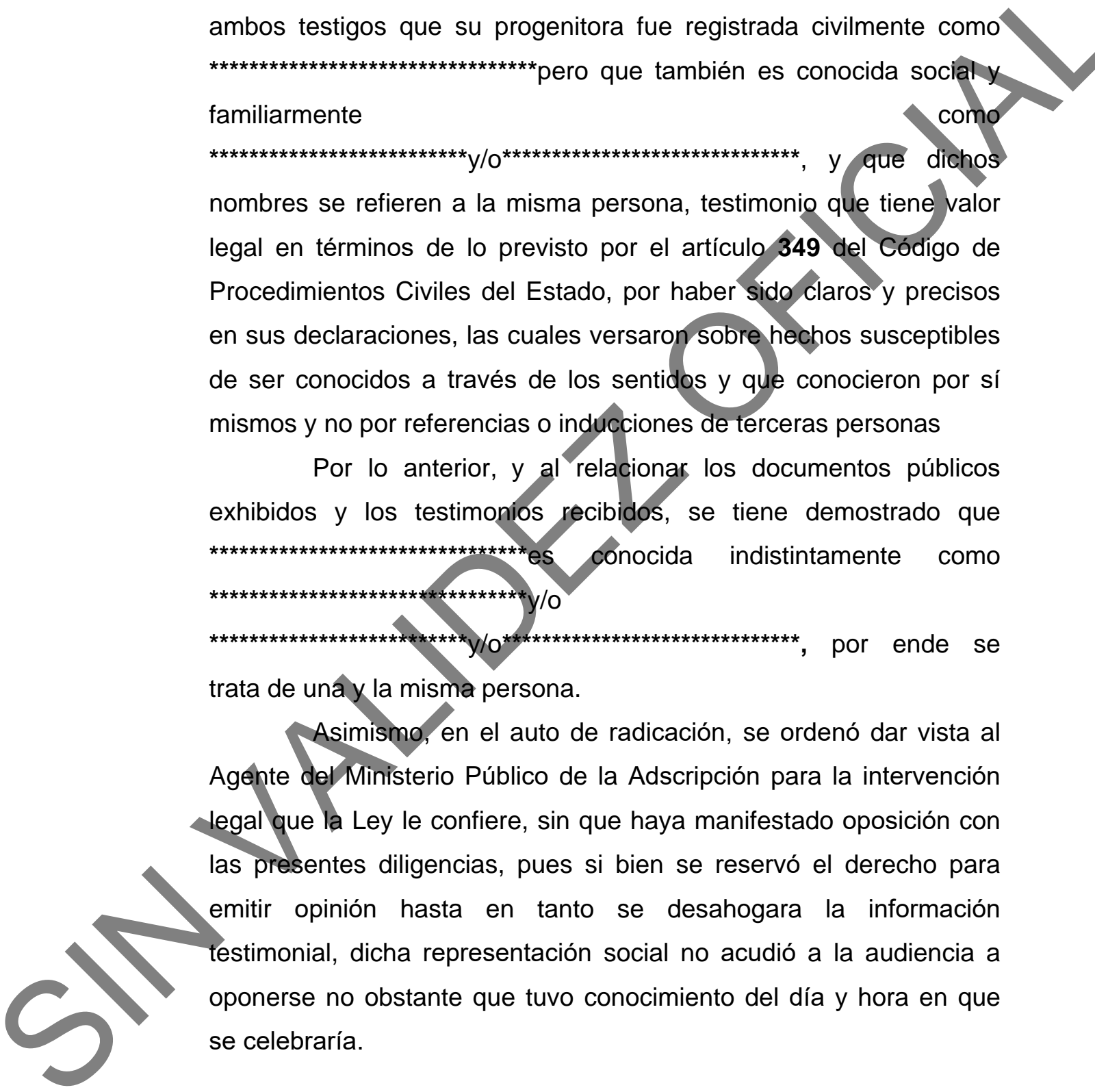
ESTADO DE AGUASCALIENTES

como credencial expedida por el entonces Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), a nombre de \*\*\*\*\*

Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*, manifestando ambos testigos que su progenitora fue registrada civilmente como \*\*\*\*\*pero que también es conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\*y/o\*\*\*\*\*, y que dichos nombres se refieren a la misma persona, testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas

Por lo anterior, y al relacionar los documentos públicos exhibidos y los testimonios recibidos, se tiene demostrado que \*\*\*\*\*es conocida indistintamente como \*\*\*\*\*y/o \*\*\*\*\*y/o\*\*\*\*\*, por ende se trata de una y la misma persona.

Asimismo, en el auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.



III. Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo **133** del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro número \*\*, a foja \*\*\*\*\* asentada en el acta \*\*\*\*, levantada por el Oficial \*\*\*\* del Registro Civil, residente en \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* , que la registrada \*\*\*\*\* es conocida indistintamente como \*\*\*\*\*y/o \*\*\*\*\*y/o \*\*\*\*\* **y dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

Gírese atento oficio a la **Dirección del Registro Civil del Estado de Aguascalientes**, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\* , que la registrada es conocida indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva.

Por lo expuesto y fundado en los artículos **788** y **789** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro número \*\*, a foja \*\*\*\*\* asentada en el acta \*\*\*\*, levantada por el Oficial \*\*\*\* del Registro Civil, residente en \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* , que la registrada \*\*\*\*\* es conocida indistintamente como \*\*\*\*\*y/o



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

\*\*\*\*\*y/o\*\*\*\*\* y **dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

**TERCERO.** Gírese atento oficio a la **Dirección del Registro Civil del Estado de Aguascalientes**, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\* , que la registrada es conocida indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva.

**CUARTO.** Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo **73** fracción **II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese y cúmplase.

**A S Í**, lo sentenció y firma **José Tomás Campos Castorena, Juez Sexto de lo Familiar del Estado**, ante la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina, **licenciada Alejandrina Durón Chávez**, que autoriza. **Doy fe.**

JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL PRIMER  
PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO

SECRETARIA DE ACUERDOS  
Y/O ESTUDIO Y PROYECTO INTERINA

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina de este juzgado, **Alejandrina Durón Chávez. Conste.**

L'RJGM\*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3363/2021 dictada en tres de marzo del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de seis fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos de la promovente, su progenitora, como fue conocida ésta, sus padres de la última mencionada, testigos, lugar y fecha de nacimiento, número de certificado de defunción, fecha de fallecimiento, Clave de Elector, y datos de registro de nacimiento, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.